

OBSERVATORIO DE REFORMAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA

Documento de Trabajo No. 27

Elementos para pensar en la violencia política contra las personas LGBTQ+

Marlon David Pabón Castro

Marzo de 2023

OBSERVATORIO DE REFORMAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA

Cómo citar:

Marlon David Pabón Castro. 2023. Elementos para pensar en la violencia política contra las personas LGBTQ+. Documento de Trabajo No. 27. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IJ-UNAM y Organización de los Estados Americanos (OEA).

DOI: 10.5281/zenodo.7730610

[Marlon David Pabón Castro](#)



0000-0001-9766-4839



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional
(CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

A través de este trabajo se desarrollan elementos conceptuales que permiten hacer una aproximación a la violencia política que sufren las personas LGBTIQ+ por hechos o situaciones de discriminación, prejuicios y violencia basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género diversa, tanto en la etapa electoral al igual que durante el ejercicio del cargo de elección popular. Para lo anterior, se reconstruyeron algunos casos de violencia a partir de la información registrada en la prensa, decisiones de autoridades electorales e informes de organizaciones de la sociedad civil. Estos casos permitieron identificar que existe una violencia asociada a la ausencia de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans, la cual en algunas ocasiones se profundiza ante la existencia de marcos electorales cissexistas y otra relacionada a los ataques que sufren las personas electas por su orientación sexual. La invitación que se hace a través de este documento de trabajo es iniciar el debate sobre la necesidad de adoptar un concepto de violencia política contra las personas LGBTIQ+ que incluya categorías específicas para la investigación, sanción y reparación de estos hechos, esto como un mecanismo para visibilizar los obstáculos que limitan la participación de este sector poblacional.

Palabras clave:

Violencia política, personas LGBTIQ+, América Latina

Elementos para pensar en la violencia política contra las personas LGBTIQ+

Marlon David Pabón Castro

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. OBSTÁCULOS EN LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS LGBTIQ+; III. CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS PERSONAS LGBT EN RAZÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA; IV. ALGUNOS ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA AVANZAR EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS PERSONAS LGBTIQ+; V. ¿CÓMO AVANZAR HACIA EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS PERSONAS LGBT EN RAZÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA?; VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

I. Introducción¹

Las personas LGBTIQ+² se enfrentan a múltiples escenarios de violencia y discriminación por su orientación sexual e identidad de género diversa. Organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil han identificado los patrones de estas vulnerabilidades, las cuales ocurren en el ámbito familiar, laboral, educativo o en espacios públicos y que se materializan a través de asesinatos, agresiones físicas, violaciones, detenciones arbitrarias, torturas, amenazas y comportamientos prejuiciosos, los cuales en muchos casos están sustentados en estereotipos y estigmatizaciones (Naciones Unidas, 2015). Estos hechos tienen

¹ Una primera versión de este texto fue presentada en el Seminario Internacional “Las reformas políticas a la representación en América Latina”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Organización de Estados Americanos, en la Ciudad de México, del 28 al 30 de septiembre de 2022.

² La sigla LGBTIQ+ es una categoría política para generar contextos de reivindicación y exigibilidad de derechos, como lo han señalado organizaciones de la sociedad civil como Caribe Afirmativo (2021); sin embargo, esta sigla no es estática y su enunciación varía en los diferentes países. Al utilizar la sigla LGBTIQ+ no se desconoce la existencia de otras orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género no normativas.

impactos diferenciados entre las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans, y la discriminación que sufren está asociada a prácticas machistas y patriarcales que tienen como objetivo regular los cuerpos y las sexualidades no normativas que no “encajan” en los roles de género tradicionales (CIDH, 2015).

Durante el 2020, la materialización de esta violencia dejó un registro de al menos 370 personas LGBTI asesinadas en nueve países de América Latina y el Caribe, a saber: Colombia, México, Honduras, Perú, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Nicaragua, Bolivia (Sin violencia LGBTI, 2021). Lo anterior evidencia un déficit en la protección de derechos de este sector poblacional, lo cual repercute por ejemplo en el acceso a la educación, salud, empleo. De hecho, las dinámicas de exclusión también han permeado las garantías para el ejercicio de los derechos políticos y electorales, que han sido evidentes ante la progresiva entrada de personas LGBT en la política y durante el desarrollo de sus campañas.

Algunos elementos que permiten ilustrar este tipo de violencia son: las regulaciones electorales cissexistas que permean las políticas y normas sobre inclusión de género (en cuyos casos se somete a las personas trans a prácticas institucionales hostiles por no haber modificado sus datos registrales), la malgenerización, los comentarios denigrantes, cargados de LGBTfobia, que socavan la intimidad de las personas electas o en proceso de elección, entre otras manifestaciones.

Estos comportamientos y obstáculos deben llevar a cuestionar la ausencia de garantías para el ejercicio de los derechos políticos de las personas LGBTIQ+ que acentúan la desigualdad en la democracia. Múltiples estudios, promovidos especialmente por feministas y académicas, han ubicado en el debate público la necesidad de regular y sancionar la violencia política contra las mujeres como un mecanismo para incrementar la participación. Sus contribuciones han

permitido generar conceptos y procedimientos en este sentido; los cuales pueden llegar a ser un conocimiento base para que en ese mismo camino se amplíen o realicen adecuaciones que contemplen e involucren las realidades de las personas LGBTIQ+ que deciden hacer política. Sin embargo, existe una realidad y es que las lagunas epistémicas del concepto de género han dejado a un lado las trayectorias de las personas LGBTIQ+.

Por esta razón, en este documento de trabajo se propone avanzar en la discusión sobre un marco de comprensión de la violencia política contra las personas LGBTIQ+, la cual está marcada por actos de violencia, discriminación y estigmatización por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa (en adelante OSIGEG), en el que además se deben incluir categorías de análisis como el cissexismo y la heteronormatividad. En la primera parte se mencionan algunos obstáculos que pueden afectar o limitar la participación ciudadana en escenarios electorales; seguidamente se reconstruyen algunos casos de violencia a partir de la información registrada en la prensa, decisiones de autoridades electorales e informes de organizaciones de la sociedad civil. En un tercer momento se desarrollan algunos elementos conceptuales para analizar la violencia política. Como resultado de la caracterización de estos casos se presentan algunas recomendaciones para el abordaje de la violencia política contra personas LGBTIQ+.

II. Obstáculos en la participación y representación política de personas LGBTIQ+³

II.1 La violencia estructural

³ Este apartado recoge algunas de las reflexiones publicadas en el artículo “Elecciones sin discriminación” de la revista Voz y Voto. Se puede consultar en <https://www.vozvoto.com.mx/articulo/elecciones-sin-discriminacion>

En sociedades que tienen patrones de exclusión que además han sido normalizados, se generan dinámicas y situaciones que limitan el ejercicio de derechos. En el caso de las personas LGBTIQ+ implica una afectación directa a quien la sufre, pero además desencadena efectos simbólicos en la sociedad debido a que, a través de estos, se busca anular e invisibilizar todo aquello que no “encaja” dentro de las prácticas y creencias sociales heteronormativas y cisnormativas. Las acciones que de ellas se derivan pueden generar que las personas y colectivos LGBTIQ+ prefieran vivir en el “armario” y no exponerse a ataques públicos que se sustenten en los prejuicios hacia las identidades y orientaciones sexuales diversas.

Sobre las características de la violencia contra las personas LGBTIQ+, la CIDH (2015) identificó diferentes modalidades a través de las cuales esta se materializa, a saber: el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad, violaciones, agresiones sexuales, retaliaciones a las demostraciones de afecto en los espacios públicos. Esta violencia ha dificultado el reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ+, que bien es importante mencionar impacta de manera diferenciada entre personas racializadas, empobrecidas y cuando le atraviesan otros elementos de la interseccionalidad. No existe ciudadanía plena cuando se debe resistir para existir y sobrevivir a la discriminación, pero sobre todo cuando desde el Estado no se promueven acciones para generar contextos de inclusión. Tanto así que aún existe rezago en la adopción e implementación de garantías para el ejercicio pleno de los derechos de las personas LGBTIQ+, sobre todo, si se tiene en cuenta que el camino para el reconocimiento de estos derechos ha sido lento y que sus conquistas en gran medida se han logrado por la exigencia de colectivos LGBTIQ+, en sociedades conservadoras, en el que los cuerpos legislativos han mostrado una actitud pasiva que contrasta con la judicialización de derechos a través de las decisiones de los Tribunales (López, 2021a; López, 2021b).

De otro lado, los liderazgos y personas defensoras LGBT que emprenden estas causas se enfrentan a un doble riesgo: por su trabajo en la defensa de derechos humanos de estos sectores discriminados y por los prejuicios, estigmas y señalamientos basados en su orientación sexual y/o identidad de género (CIDH, 2019). En Colombia, por ejemplo, estos actos buscan imponer visiones sobre lo “válido”, “normal” y “natural”, de ahí que existan patrones en las agresiones como, por ejemplo, criminalizar los cuerpos o distribuir panfletos en que grupos armados aluden a la “limpieza social” (Caribe Afirmativo, 2021). Los ataques contra liderazgos LGBT buscan apartarles de escenarios de representación y visibilización, lo cual, además, frena los procesos de reivindicación social.

11.2 Los discursos de odio en las campañas electorales

El Experto independiente sobre la orientación sexual e identidad de género de Naciones Unidas, caracterizó algunos contextos en los que se presentan dinámicas de exclusión, entre los que se encuentran las campañas políticas y los debates parlamentarios, a través de los cuales los grupos ultraconservadores “reclaman supuestas identidades a costa de las minorías sexuales y de género, desafían los avances e impiden el desarrollo de leyes y políticas inclusivas para las personas LGBT” (Naciones Unidas, s.f.).

En las campañas electorales, por lo general se emplean los “pánicos morales” ubicando al agresor como víctima de una “ideología de género”, que no existe, la cual representa una “amenaza para la sociedad”⁴. En este sentido, se ubica a las personas LGBT como a los “otros” que hacen parte de un riesgo y quienes deben ser frenados en sus aspiraciones políticas. Estos discursos tienen

⁴ Para conocer sobre las implicaciones de los “pánicos morales” en el reconocimiento de derechos se puede revisar lo escrito Luisa Rebeca Garza López y Ericka López Sánchez con ocasión a los discursos transexcluyentes <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/el-giro-a-victima-de-los-discursos-transexcluyentes/>

alcances variados dependiendo de los mecanismos a través de los cuales se difunden, que pueden ser redes sociales, medios de comunicación, discursos políticos, participación de actores religiosos y funcionarios públicos. Un ejemplo de ello fue lo ocurrido en Colombia durante las elecciones del Plebiscito de 2016 para refrendar el Acuerdo de Paz entre la extinta guerrilla de las FARC EP y el gobierno, en esa oportunidad los promotores de la campaña del “No” activaron el pánico moral por la incorporación de algunas disposiciones relacionadas con los derechos de las personas LGBTIQ+ en el Acuerdo y se aprovecharon de esto para instaurar una narrativa sobre una supuesta “ideología de género” (Albarracín, 2022).

Los discursos del odio en las campañas electorales además de captar votos entre los movimientos ultraconservadores y anti-derechos, generan otros efectos. Dependiendo del tipo de elección y de la región: (i) tienen la capacidad de neutralizar el abordaje de una agenda política urgente para proteger los derechos de las personas LGBT; (ii) se instauran temores, pues es una apuesta política que “resta” votos; (iii) se fundan prejuicios y estigmas con la llegada de liderazgos y candidaturas LGBT a los espacios de representación y (iv) se descalifican los argumentos y propuestas por provenir de personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

11.3 La ausencia de medidas legislativas para la promoción de la participación política LGBTIQ+

En ninguna de las autoridades legislativas de los países de América Latina y el Caribe se han aprobado leyes o reformas a las constituciones para promover la participación real y efectiva de las personas LGBT en cargos de elección popular. En algunos casos, como sucede en Argentina, se cuenta con una Ley de identidad de género que podría solventar las dificultades de acceso y participación política. En contraposición, los avances logrados han sido el resultado de decisiones administrativas y jurisdiccionales de las autoridades electorales, que en algunas ocasiones han contado con el impulso y apoyo de sectores sociales LGBT (López, 2021).

Como se observa en la siguiente tabla, entre el 2018 y 2021 en seis países de América Latina y el Caribe se han registrado once acciones de reconocimiento de derechos políticos y electorales por parte de las autoridades electorales. Algunas de estas medidas son: (i) las “cuotas arcoíris” como un mecanismo para incrementar la representación de personas con orientación sexual e identidad de género diversa (México); (ii) la determinación de que las cuotas de representación política no se refieren al sexo asignado al nacer (Brasil); (iii) la adopción de protocolos para garantizar el derecho al voto de las personas trans, construidos sobre la premisa de que toda persona pueda votar sin importar si la información que aparece registrada en los documentos de identificación no coincide con su identidad y/o expresión de género (México, Colombia, Perú y Chile); (iv) garantías para que las personas trans votantes y candidates pudieran hacer cambios en el componente sexo/género (Brasil); y (v) algunas medidas para reconocer la violencia política que sufren las personas trans (México).

Tabla 1. Acciones para el reconocimiento de derechos políticos de personas LGBT realizadas por autoridades electorales

País	Año	Autoridad electoral	Derecho que se reconoce	Medida de nivelación / acción afirmativa	Población beneficiada	Instrumento con el cual se reconoce
Brasil	2018	Tribunal Superior Electoral	Derecho a candidaturas	Cuota de género	Personas trans	Sentencia
Brasil	2018	Tribunal Superior Electoral	Derecho a candidaturas	Registro de candidaturas trans	Personas trans	Medida administrativa
Colombia	2020	Consejo Nacional Electoral	Derecho a votar	Protocolo voto Trans	Personas trans	Protocolo
Colombia	2021	Registraduría Nacional del Estado Civil	Derecho a votar	Protocolo de atención para las personas trans durante el proceso de inscripción de cédulas (padrón electoral)	Personas trans	Protocolo
Chile	2020	Servicio Electoral de Chile	Derecho a votar	Protocolo de atención para casos de electores con cambio de sexo registral no incorporado al padrón electoral	Personas trans	Sentencia
El Salvador	2019	Tribunal Supremo Electoral	Derecho a votar	Ejercicio del derecho al voto	Personas trans	Instructivo
México	2018	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Derecho a candidaturas	Cuotas de representación	Personas trans	Sentencia
México	2018	Instituto Nacional Electoral (INE)	Derecho a votar	Protocolo voto trans	Personas trans	Protocolo
México	2021	Instituto Nacional Electoral (INE)	Derecho a candidaturas	Cuotas de representación	Personas LGBT	Decisión administrativa
Perú	2021	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Derecho a votar	Protocolo voto Trans	Personas trans	Protocolo
Perú	2021	Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral	Derecho a candidaturas	Violencia política	Personas trans	Decisión administrativa

11.4 El cissexismo en las normas electorales que genera y profundiza la discriminación

En materia electoral, al igual que en muchos escenarios de regulación, las medidas que se han adoptado para promover la igualdad y la equidad en la representación política en cuestiones de género han estado asociadas al sexo asignado al nacer (como características biológicas entre hombres y mujeres), un ejemplo de esto son las “cuotas de género” y las normas para sancionar la violencia contra la mujer en política, las cuales han sido soluciones enfocadas hacia las mujeres cisgénero, dejando a un lado los obstáculos que enfrentan las personas trans.

Este sistema normativo electoral ha estado permeado por el cissexismo, entendido este concepto como el “sistema de exclusiones y privilegios simbólicos y materiales vertebrado por el prejuicio de que las personas cisgénero son mejores, más importantes, más auténticas que las personas trans” (Radi, 2015). De tal manera que en el sistema de exclusiones y jerarquía se salvaguarda y privilegia la visión cisgénero por encima de las personas trans. Estas prácticas cissexistas ocurren, por ejemplo, cuando no se reconoce la identidad de género de las personas trans y se genera obstáculos en la participación de las personas trans en los comicios, tanto en la inscripción de las candidaturas como en el desarrollo de las campañas, lo que incluso tiene un impacto en el derecho al voto (San Martín, 2022; MOE, 2022; No tengo miedo, 2018).

Sobre el particular, llama la atención que, en Costa Rica, el Tribunal de Elecciones rechazó la candidatura de un hombre cisgénero ubicado en el segundo lugar de la lista debido que el primer lugar era ocupado por una mujer trans cuyo sexo registral aparecía como masculino. A juicio del Tribunal era imposible, desde el punto de vista jurídico, modificar el sexo registral de la persona trans, toda vez que no existe regulación frente a este tema, por lo tanto, para proteger los principios de paridad y alternancia lo que procedió fue el rechazo de esta inscripción. Esta interpretación de la norma evidencia una concepción biologicista de la paridad, pero además una falta de acceso al reconocimiento de la identidad de género disruptiva de los cis, con lo que se refuerza la discriminación hacia las personas trans y no binarias, sobre todo en aquellos países

en los que no está permitido rectificar el componente sexo/género en los documentos de identificación.

Como una buena práctica, que se aleja del cissexismo, se puede destacar lo ocurrido en Brasil, en esta oportunidad el Tribunal Supremo Electoral luego de estudiar la consulta n.º 060405458 decidió que el término sexo mencionado en el artículo 10 de la Ley n.º 9.504 de 1997 (que dispone que los partidos políticos y las coaliciones entre estos deben llenar el mínimo del 30% y el máximo 70% de acuerdo a cada sexo), se refiere al género y no al sexo asignado al nacer, lo que posibilita que tanto las mujeres trans como los hombres trans puedan acceder a estas cuotas, mediante el reconocimiento pleno de su identidad. De otro lado, el mismo Tribunal a través de la Resolución n.º 23.562 de 2018, destacó que las personas trans, votantes y candidatas podían registrar su nombre social.

III. Casos de violencia política contra las personas LGBT en razón de la orientación sexual e identidad de género diversa

III.1 Violencia en la inscripción de las candidaturas de las personas trans

Este tipo de violencia se relaciona con la ausencia de leyes o medidas administrativas que reconozcan el derecho a la identidad de género. Por lo tanto, las personas trans que se postulan a un proceso electoral se ven obligadas a inscribir sus candidaturas con datos registrales que no son conformes a su identidad de género. Esto, en primer lugar, genera diferentes conductas discriminatorias y violentas en el desarrollo de las campañas en las que se hacen burlas y comentarios para denigrar la integridad y dignidad de la persona candidata a partir de la discordancia entre el nombre legal y el nombre identitario. En segundo lugar, esta situación resulta en dificultades de registro en la ciudadanía sobre todo en aquellos países en los que en la boleta electoral aparece el nombre legal de la persona candidata, lo que podría ser un desequilibrio que juega en contra de las personas trans.

Algunos casos permiten ilustrar esta situación. En las elecciones primarias a realizarse en el 2013 en Chile, una persona decidió retirar su candidatura debido que en la inscripción no se le reconoció su nombre identitario sino el nombre legal (Morgado, 2013). En esta oportunidad, la candidata presentó una solicitud al Servicio Electoral de Chile SERVEL para que se realizara la adecuación en el registro de inscripción, sin embargo, nunca obtuvo respuesta por parte de la autoridad electoral (como lo señala en las notas de prensa). Por esta situación, la candidata decidió presentar un recurso ante el Tribunal Calificador de Elecciones para que se reconociera que existía discriminación por parte del SERVEL al no reconocer su identidad de género,⁵ no obstante, esta solicitud fue rechazada, al no cumplir un requisito formal.

En Honduras sucedió algo similar. Para las elecciones de 2012, dos mujeres trans se inscribieron con sus nombres registrados en las actas de nacimiento, lo cual difería de su identidad y expresión de género. Esto conllevó a que fueran víctimas de señalamientos en los medios de comunicación. En ese mismo país, para las elecciones de Congreso Nacional de 2017, el Tribunal Superior de Elecciones le negó la posibilidad a una candidata de inscribirse con el nombre identitario, debido que incumplía con los requisitos legales dispuestos que señalaban que el registro debía hacerse de acuerdo con lo consignado en el documento de identificación (Hernández, 2017). De acuerdo con lo manifestado por la candidata, esta situación generó múltiples discursos de odio en su contra en el desarrollo de la campaña (Ávila, S.f.).

Estas situaciones tienen otros efectos en la contienda electoral. Por ejemplo, en casos reportados en Chile, las candidaturas manifestaron tener problemas para que los votantes memorizaran sus apellidos y, de esta manera, no se generaran confusiones (El dinamó, 2012), toda vez que en las papeletas electorales aparecía su nombre legal y no el nombre social o identitario con el que se les reconoce (La izquierda radio, 2021). Esta situación también fue alertada por el Observatorio

⁵ Para conocer en extenso el recurso presentado por la candidata se puede consultar el siguiente enlace <https://xdoc.mx/documents/en-lo-principal-deduca-reclamacion-contra-resolucion-5df14e36e12e0>

de Igualdad del Jurado Nacional de Elecciones de Perú, en cuyo informe señalaron que las seis candidaturas de mujeres trans (2006 y 2020) se registraron conforme al nombre legal (masculino). Esto representa un obstáculo para ser electas, pues aunque podían hacer campaña con el nombre identitario, su nombre identitario no aparece en la boleta electoral y, al ser consultadas en las plataformas oficiales, aparecían con sus nombres en masculinos (Rojas, S.f.)

III.2 Violencia por negación de la identidad de género en el ejercicio del cargo de elección popular

En Chile ocurrió un acto de discriminación por identidad de género contra una concejala trans. Durante una sesión del Concejo, la alcaldesa le cuestionó si ella era “¿concejal o concejala?”. Este caso llegó a la Corte Suprema de Justicia, que determinó que desconocer el nombre social vulnera la dignidad e integridad. La Corte señaló que “Si con motivo de su identidad de género experimentan una distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que les cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales señalados, corresponde entender que se configura un acto de discriminación arbitraria”. Para la Corte, referirse a la concejal con su nombre legal tenía como finalidad “afectar su dignidad como persona”, la cual carece de justificación razonable.

“Usted jamás podrá abortar”, esa fue la expresión transfóbica utilizada por parte de un Diputado para atacar a la diputada trans Emilia Schneider en el marco de un debate al interior del Congreso. Sin embargo, en este caso no se inició algún tipo de investigación par sancionar este acto (The Clinic, 2022).

En México, la diputada trans Salma Luevano presentó una queja por violencia política en razón de género contra el diputado Gabriel Ricardo Quadri, por declaraciones en contra de las personas trans que este realizó a través de sus redes sociales y mediante una intervención en la Cámara de Diputaciones que se transmitió vía plataforma YouTube. El Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación determinó que el diputado federal había incurrido en violencia política toda vez que sus expresiones a través de la red social Twitter estaban encaminadas a invisibilizar y no reconocer la identidad de género de las personas trans. De igual manera, el Tribunal encontró que estos comentarios no estaban protegidos por la libertad de expresión ni mucho menos por la inviolabilidad parlamentaria. Para el Tribunal del comportamiento del diputado se deriva que:

(...) se actualizó la violencia psicológica porque se acreditó que los mensajes denunciados sí se basaron en elementos de género de las mujeres trans, lo que puede traducirse en comparaciones destructivas y rechazo, al referir que son distintas a las mujeres cisgénero y al utilizar lenguaje discriminatorio. La violencia sexual se actualizó porque se determinó que se utilizó una categoría sospechosa (razón de género) para emitir mensajes en la red social Twitter y con ellos se observa que incidieron de manera directa en la dignidad de las mujeres trans. Además, se actualizó la violencia digital, porque los mensajes contraventores se realizaron a través de una red social” (SUP-REP-252/2022).

En otra ocasión, en el Perú, un candidato masculino nombró a una candidata trans por su nombre masculino. En este caso, el Tribunal del Pacto Ético Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) hizo un llamado a que se respetara la identidad de género de las personas que participaban en las elecciones; sin embargo, no se generó algún tipo de sanción. Esta misma candidata fue objeto de burlas y discriminación al momento de ejercer su derecho al voto, toda vez que las personas encargadas de la casilla electoral la nombraron por su nombre legal (masculino).

III.3 Ataques por la orientación sexual

Se han identificado dos casos en los que, en el marco de discusiones en los parlamentos, se expresaron comentarios discriminatorios en los que se atacó la orientación sexual de los congresistas. En Colombia, a un congresista uno de sus compañeros le gritó que ‘dejara tantas

hormonas' (Sierra, 2020). En Guatemala sucedió algo similar, cuando a un diputado le gritaron "maricon" e hicieron diferentes sonidos y comentarios en tono de burla contra su orientación sexual, luego de que finalizara la discusión de un proyecto de ley en el cual estaba participando (Estrada, 2020a). Este mismo congresista señaló que, mientras caminaba por los pasillos del Congreso, otro diputado le gritó "hueco", la cual es una expresión que se usa para violentar a las personas homosexuales. En estos casos no se iniciaron investigaciones para sancionar las conductas violentas, aunque tuvieron una amplia difusión y fueron objeto de rechazo en las redes sociales. En cuanto a lo sucedido con el diputado de Guatemala, un grupo de parlamentarios solicitó al pleno de la corporación pública que se condenaran los hechos de discriminación y se iniciaran las investigaciones correspondientes; sin embargo, la mayoría de los diputados y diputadas votaron en contra de esta propuesta (Estrada, 2020b).

En Honduras, un congresista fue sometido a actos de discriminación y homofobia a través de abucheos y comentarios denigrantes por parte de otros congresistas, mientras realizaba una intervención sobre la situación de los derechos de las personas LGBT. Estos actos fueron rechazados por la Junta Directiva del Congreso a través de un comunicado a la opinión pública (Hernández, 2022).

En el Congreso de la República de Colombia, un ciudadano presentó una recusación contra el representante Mauricio Toro, por considerar que el congresista por ser homosexual se encontraba en conflicto de intereses por presentar un proyecto de ley que buscaba prohibir las mal llamadas terapias de conversión o ECOSIG (esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género). El argumento del ciudadano se centraba en que el proyecto tenía por objetivo favorecer la diversidad sexual del congresista, acudiendo a intereses personales y no al interés general. Aunque esta recusación fue posteriormente rechazada por la Comisión de Ética del Congreso, este debate generó un contexto de discriminación contra el congresista y aplazó la discusión del proyecto, con lo cual se pudo afectar la representatividad.

En el Salvador, un candidato a diputado señaló que no pudo hacer campaña en espacios públicos, debido que recibía ataques por su orientación sexual. Por esta razón realizaba los actos de campaña de noche y en los bares gays. El mismo candidato manifestó que muchas empresas publicitarias se negaron a realizar la publicidad de su campaña, aduciendo que “las normas legales de la publicidad en El Salvador no permiten publicitar “mensajes que dañen la moral”, frente a lo que sostuvo que “es un argumento hipócrita porque hay mucha publicidad que usa imágenes de mujeres semidesnudas” (Avelar, 2021).

IV. Algunos elementos conceptuales para avanzar en el abordaje de la violencia política contra las personas LGBTIQ+

A partir del rastreo de notas de prensa e informes de organizaciones de la sociedad civil, se identificó que, entre el 2010 y el 2022, 42 personas LGBT han ocupado cargos en los cuerpos legislativos del nivel nacional en 12 países de América Latina y el Caribe. La progresiva entrada de personas LGBT en la política y el desarrollo de sus campañas han permitido evidenciar algunos comportamientos que pueden ser catalogados como violencia política. Sin embargo, no existe un concepto que permita identificar y delimitar la violencia política que sufren las personas por su OSIGEG diversa. Esto se puede explicar porque el andamiaje legal en asuntos electorales es heterosexual y cissexista, construido sobre “normas electorales aparentemente neutras”, cuya neutralidad se rompe cuando hay personas que no tienen los mismos accesos a los derechos.

En su lugar, vale la pena mencionar que desde la contribución de la academia y feministas (hegemónicamente cisgénero y heterosexual) se ha decantado el concepto de violencia política contra la mujer del cual se pueden utilizar algunos elementos. Este tipo de violencia opera cuando se utilizan estereotipos de género para violentarlas por el hecho de ser mujer, lo cual tiene múltiples impactos entre ellos intimidarlas, evitar su acceso a cargos de representación y comunicar a la sociedad que las mujeres no deberían participar (Krook, 2017), cuyas conductas se utilizan tanto en la esfera pública como privada (Salazar, 2021). La violencia física, psicológica,

simbólica, económica, son algunas de las manifestaciones a través de las que se busca socavar la integridad personal y familiar, alterar el estado emocional, difamar, acosar, sexualizar sus actuaciones, limitar el acceso a recursos para las campañas, entre otros comportamientos, que tienen variadas finalidades como por ejemplo deslegitimar las voces de las mujeres que hacen política y obstaculizar el ingreso y permanencia en cargos públicos y marginalizarlas (Krook y Restrepo, 2016; Freidenberg, 2017). Esta violencia se circunscribe en comportamientos sexistas y machistas que ubican a las mujeres en la burla y comentarios denigrantes que vulneran su integridad y condición de mujer (Freidenberg, 2017).

Sin que se niegue la contundencia con la que ha posicionado en la agenda pública los efectos de la violencia política contra las mujeres (cisgénero)⁶ y que ha llevado a la adopción de marcos legales en diferentes países de la región para su investigación y sanción; lo cierto es que estas regulaciones han sido construidas sin atender un concepto más amplio de violencia en razón de género que recoja la discriminación, prejuicios y violencias que sufren las personas con OSIGEG diversa. Para comprender esta situación resulta indispensable entender cómo opera el cissexismo el cual permea las políticas y normas sobre inclusión de género. Blas Radi (2014) define el cissexismo como “la creencia, muchas veces no explícita y hasta inconsciente, de que las personas que no son trans, las personas cis, son más importantes, más auténticas que las personas trans y, por lo tanto, sus problemas son más urgentes” (p. 5).

Sobre este asunto en particular, Garza y López (2021) han identificado cómo las regulaciones para atender las violencias de género, en específico la violencia política hacia las mujeres en razón de género, han sido construidas bajo lagunas epistémicas “que invalidan marcos de comprensión de otras trayectorias de vida que no se ajustan a análisis de género tradicionalmente anclados en los genitales, de tal forma que limitan el estudio de las violencias de género al supuesto de

⁶ En este caso no se trata de deslegitimar, anular o invisibilizar los marcos conceptuales para evidenciar las violencias que han sufrido y todavía siguen sufriendo las mujeres, tampoco lo que se busca es generar disputas que nieguen sus derechos y realidades, sino que lo que se pretende es evidenciar que estas categorías no contemplan las realidades de las personas LGBT, obstáculos que pueden limitar la participación.

que todos los cuerpos con vulva son mujeres y solo estos cuerpos son quienes viven opresión (“opresión basada en el sexo”).

De igual manera señalan que

(...) tanto las cuotas de género, la paridad y las acciones afirmativas, así como el concepto de “violencia política hacia las mujeres en razón de género” han sido aprehendidos e implementados. Al mismo tiempo reproducen la validez solo de los cuerpos de ciertas mujeres cis mientras que generan un espacio de “otredad” que justifica la exclusión para el otro, para la diversidad de mujeres por su identidad género y orientación sexual no normativa, pero también atravesadas por su origen étnico, clase, discapacidad, estatus migratorio, edad, entre otras matrices de dominación. Si bien la definición de violencia política hacia las mujeres en razón de género no queda sujeta al reconocimiento de las mujeres a parte de sus genitales, como tampoco a su condición de clase, raza, entre otras características, las dinámicas de comprensión de los cuerpos basadas en dichas injusticias hermenéuticas legitiman prácticas violentas que constituyen espacios de marginalidad para las mujeres diversas y otras personas que no se constriñen a trayectorias de vida binarias y normativas (Garza y López, 2021).

Los marcos para regular la violencia contra las personas con identidad y expresión de género no deben responder al sesgo cissexista y binario, de lo contrario, estos mismos marcos producen y reproducen la violencia en el acceso y ejercicio de los cargos de representación política. Lo cual, como se ejemplificó en los casos reconstruidos, pasa por violencia al momento de registrar las candidaturas, durante la campaña electoral, al acceder a las cuotas de “género” y durante el desempeño de las funciones.

Un avance sobre esta materia es el caso Vicky Hernández vs. Honduras. En la sentencia emitida en este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención Belém do Pará) incluye las situaciones de violencia basada en su género contra las

mujeres trans. A juicio de la Corte, la violencia contra las personas trans se encuentra fundamentada en la identidad o expresión de género, lo cual constituye una violencia basada en género, por lo que los Estados deben adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencias.

También es importante tener en cuenta otras categorías de análisis que permiten entender las violencias a las que se enfrenta las personas LGBTIQ+. Entre estas se encuentra la *cisnormatividad*, que se refiere “al sistema correspondiente de castigos y recompensas que ocurren a nivel individual e institucional. Su funcionamiento configura la actividad social y da forma a un sistema jerárquico en el que las experiencias cis son vistas como naturales, saludables, deseables y socialmente esperadas, mientras que las experiencias trans son experiencias ‘otras’, menos legítimas, cuando no anormales” (Radi, 2020). Asimismo, la *heteronormatividad*, que se refiere “al sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, conforme al cual dichas relaciones son consideradas ‘normales, naturales e ideales’ y son preferidas sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género”, también es una expresión de las ideas y formas de vida dominantes que resulta discriminatoria hacia las personas LGBTIQ+ (CIDH, 2015).

El análisis de la violencia política a partir de estas categorías es importante, en la medida que permite evidenciar la existencia de ciertas normas sociales, culturales, e incluso jurídicas, que parten de estos sesgos y que reproducen actos de discriminación, en los que se imponen ciertos patrones cis y heterosexuales que desconocen las OSIGEG diversa.

V. ¿Cómo avanzar hacia el reconocimiento de la violencia política contra las personas LGBT en razón de la orientación sexual e identidad de género diversa?

Para avanzar hacia un marco de comprensión de la violencia política contra las personas LGBT que está basada por actos de violencia, discriminación y estigmatización por la OSIGEG diversa, se deben tener en cuenta al menos tres categorías de análisis: cissexismo, cisnormatividad y

heteronormatividad. A partir de estas, se puede entender que existen patrones institucionales, sociales y culturales de jerarquía y exclusión en los que se privilegia a las personas cisgénero y heterosexuales por ser lo “ideal”, “natural” y que cumple con las “expectativas”. Estas jerarquías crean diversas barreras que limitan la participación política de las personas LGBT, las cuales algunas veces están naturalizadas que incluso trascienden a las normas electorales y comportamientos del funcionariado electoral.

Con relación a un concepto que defina la violencia política contra las personas LGBT, hay quienes la definen como “LGBTfobia en la política” y señalan que “ocurre cuando una persona en el ejercicio de sus derechos políticos es discriminada y/o violentada por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa” (MOE, 2022). Sin embargo, es necesario identificar el tipo de violencia y las razones/motivos de discriminación que la generaron. Por lo tanto, a partir de la reconstrucción de los casos anteriormente expuestos, se pueden plantear las siguientes elementos para abordar la violencia:

- La violencia en la inscripción de las candidaturas, principalmente asociada al no reconocimiento de la identidad de género de las personas trans. En este tipo de violencia concurren no solamente las actuaciones u omisiones de las autoridades que impiden, limitan u obstaculizan el goce de los derechos, sino que también operan otro tipo de conductas que se derivan de esta, por ejemplo, la afectación a la integridad de la persona candidata una vez es expuesta en la campaña electoral.
- Violencia por negación de la identidad de género en el ejercicio del cargo de elección popular. A través de estas se realizan ataques que, a diferencia de las anteriores, ocurren en los recintos de las corporaciones públicas y son realizadas por el funcionariado público. De tal manera que la negación de la identidad de género se expresa mediante comentarios o burlas, por ejemplo, llamándoles por el nombre legal, como un mecanismo para invisibilizar su reconocimiento identitario. En estos casos también puede

concurrir la malgenerización (también conocida con el término en inglés *misgendering*), que es una forma de transfobia a través de la cual se trata a las personas trans con los pronombre y nombres asociados a un género que no es el que corresponde a su identidad.

- La inviolabilidad parlamentaria, que es una garantía de la deliberación en los cuerpos colegiados, ha operado como resguardo de expresiones discriminatorias que alimentan los prejuicios hacia las personas LGBTQ+. Por esta razón, se deben revisar estas regulaciones con el propósito de que sin importar si estas expresiones son realizadas en el ejercicio del cargo, se puedan adelantar las investigaciones y sanciones no solo como violencia política sino de acuerdo a los tipos penales que castigan la discriminación e incitación al odio.
- La violencia por la orientación sexual se encuentra enquistada en el sesgo cultural y social que ubica a las relaciones heterosexuales y sus comportamientos por encima de las orientaciones sexuales no normativas. En estos casos los comentarios denigrantes socavan en la intimidad de las personas electas o en proceso de elección. Se emplea como una violencia simbólica que buscan imponer un poder normativo que les ubica como objetos que deben tolerar las burlas, comentarios sexistas y apodos despectivos.

La violencia que sufren las personas LGBT+ debe ser diferenciada cuando esta surge a partir de la orientación sexual o si por el contrario se refiere a actos conductas contra la identidad y expresión de género diversa. De ahí que se podría definir la violencia política contra personas LGBT como todo acto que, basado en la orientación sexual e identidad de género diversa, tenga como propósito menoscabar, obstaculizar o anular el goce, ejercicio y reconocimiento de los derechos políticos y electorales, incluido el ejercicio de un cargo público. Como un mecanismo alternativo se puede contemplar el concepto de “violencia política de género” (pero no de violencia contra la mujer en política), que supere las lagunas hermenéuticas que se han construido en

relación con el concepto de género y en donde este ha sido habilitado para las mujeres cisgénero y heterosexuales. En este sentido, como lo han reconocido los instrumentos internacionales de derechos humanos, la violencia basada en la OSIGEG también es una violencia de género.

VI. Referencias bibliográficas

- Blas Radi (2014). ¿De qué no hablamos cuando hablamos de género? 12° Simposio Internacional SIDA 2014 y 2° Simposio Internacional Hepatitis 2014. Fundación Huésped, Buenos Aires.
- Blas Radi (2020). Notas (al pie) sobre cisnormatividad y feminismo. Ideas, revista de filosofía moderna y contemporánea.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Organización de Estados Americanos (OEA).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. Organización de Estados Americanos (OEA).
- Caribe Afirmativo (2021). Entre silencios y palabras. Factores de persistencia de las violencias contra las personas LGBT.
- Freidenberg, Flavia (2017). “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”. En Del Valle Pérez, Gabriela y Freidenberg, Flavia. Eds. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Garza, Rebeca y López Ericka (noviembre de 2021). Lo que no se mira. *Voz y voto*. México.
- Garza López Luisa Rebeca y Ericka López Sánchez (2021, enero 22). “Acciones afirmativas en materia electoral: del regateo de derechos al oportunismo de los partidos políticos”. *Animal Político*.
- Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. (2017). Reflexiones sobre la participación política de las personas LGBTI en Honduras.
- Krook, Mona Lena (2017). “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica. En Freidenberg, Fravia y Del Valle Pérez, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana (2016), “Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones”, *Política y gobierno*, núm. 23 (1), pp. 127-162
- López Sánchez, Ericka (2021a). Las reformas orientadas a los derechos LGBTIQ+ en América Latina y sus mecanismos de aprobación. Documento de Trabajo No 15. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IJ-UNAM, Organización de los Estados Americanos (OEA).
- López Sánchez, Ericka. (2021b). Las cortes supremas y los derechos LGBT en América Latina. *Revista de Estudios Políticos*, 194, 157-188.
- Misión de Observación Electoral – MOE (2022). Informe de LGBTIfobia en Política junio 2021-Junio 2022.
- No tengo miedo (2018). Voto trans – elecciones regionales y municipales 2018, informe final.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (S.f.) Inclusión efectiva de las personas LGBT, experto Independiente sobre la orientación sexual e identidad de género. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/effective-inclusion-lgbt-persons>
- Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2022). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM) /Washington, D.C.: Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (SFD/OEA). Elaboración a cargo de Ericka López Sánchez y Marlon David Pabón Castro. Fecha de elaboración: 7 de noviembre de 2022. Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3BdiDsL>.
- Sin violencia LGBTI (2021). Des- cifrando la violencia en tiempos de cuarentena: homicidios de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América Latina y el Caribe.
- San Martín, Pamela (2022). Diagnóstico de las normas y prácticas para la garantía del derecho al voto de las personas trans - Costa Rica, Guatemala, Honduras y Panamá. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica.

Sentencias

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 26 de marzo de 2021) Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n.º 422.
- Tribunal Superior Electoral TSE (18 de noviembre de 2019) Resolución 517-2019. Recurso de apelación electoral. Coalición Gente Montes de Oca. C/ Res. n.º PIC3793-M-2019. ARL/ACT.
- Tribunal Supremo Electoral (22 de marzo de 2018). Resolución n.º 23.562.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (22 de junio de 2022). Expediente SUP-REP-252/2022
- Corte Suprema de Chile (19 de diciembre de 2017). Resolución N 38.238-2016. Disponible en <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Gonz%C3%A1lez%20Pino%20Alejandra.pdf>

Prensa

- Ávila, Jennifer (S.f.). Honduras: La candidata trans que pelea contra la discriminación y la violencia. Presentes <https://agenciapresentes.org/2017/11/09/honduras-la-candidata-trans-que-pelea-contra-la-discriminacion-y-la-violencia/>
- Avelar, Bryan (2021). Político salvadoreño abiertamente gay no puede hacer campaña en las calles Vice. <https://www.vice.com/es/article/wx8avq/el-primer-politico-abiertamente-gay-de-el-salvador-no-puede-hacer-campana-en-las-calles>
- Blas Radi (25 de septiembre de 2015). Economía del privilegio. Las 12 <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/subnotas/10062-951-2015-09-25.html>
- Estrada, Andrés (2020). Continúan ataques contra Aldo Dávila dentro del Congreso. Prismas <https://prismas.lgbt/noticias/continuan-ataques-contra-aldo-davila-dentro-del-congreso/>
- Estrada, Andrés (2020). Diputados rechazan investigar ataques contra Aldo Dávila. Prismas <https://prismas.lgbt/noticias/diputados-rechazan-investigar-ataques-contra-aldo-davila/>

- El Dinamo (09 de Octubre de 2012). La doble pega de una candidata transexual. El Dinamo <https://www.eldinamo.cl/pais/La-doble-pega-de-una-candidatura-transexual-20121009-0032.html>
- La izquierda radio (14 de octubre de 2021). Género y disidencias. Izaak Jimenez, candidato trans al CORE denuncia discriminación del SERVEL. La izquierda radio <https://www.laizquierdadiario.cl/Izaak-Jimenez-candidato-trans-al-CORE-denuncia-discriminacion-del-SERVEL>
- Hernández, Alexis (19 de octubre de 2017). Transexual candidata a diputada: “No soy Pedro... soy Rihanna Ferrera”. Radiohouse. <https://www.radiohouse.hn/2017/10/19/candidata-a-diputada-transexual-no-soy-pedro-soy-rihanna-ferrera/>
- Morgado, José (22 de mayo de 2013). Candidata transexual baja su postulación disparando contra el Servel. 24 horas <https://www.24horas.cl/politica/candidata-transexual-baja-su-postulacion-disparando-contra-el-servel-658032>
- Rojas, Pilar (S.f). Lineamientos para garantizar la participación política de las personas LGBTI. Observatorio de Igualdad del Jurado Nacional de Elecciones de Perú
- Sierra, Ana (19 de mayo de 2020). Congresista denuncia burla homofóbica hacia colega gay Mauricio Toro. Homosensual <https://www.homosensual.com/lgbt/congresista-denuncia-burla-homofobica-hacia-colega-gay-mauricio-toro/>